

Resolución No. (057) de 200 30 DIC. 2008

POR EL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE AD- HOC DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA QUE DECLARE DE UTILIDAD PUBLICA O DE INTERÉS SOCIAL UNOS PREDIOS, ASI COMO TAMBIEN LA EXISTENCIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACION DE INMUEBLES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN DEL RIO TONA - EMBALSE DE BUCARAMANGA.

El Concejo Municipal de Bucaramanga, Santander, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las consagradas en el artículo 313 (3) de la Constitución Política y las leyes 9 de 1989 y 388 de 1997 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 58 de la constitución Política establece: Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (.....)".
2. Que el Consejo de Estado en concepto Radicado al No. 11001-03-06-000-2008-00017-00 del 10 de abril de 2008, Consejero Ponente Dr. Gustavo Aponte Santos y a través del cual resuelve consulta presentada por señor Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a instancia del ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. cuyo objeto era determinar la normativa aplicable al proceso de adquisición de predios por enajenación voluntaria o expropiación para la ejecución de Proyectos destinados a dichos servicios, indicó: El Procedimiento de adquisición de bienes inmuebles por enajenación voluntaria o expropiación, para la construcción de obras destinadas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, es el previsto en la ley 9 de 1989 modificada y adicionada por la ley 388 de 1997 y demás leyes concordantes".
3. Que la Ley 388 de 1997 prevé los motivos por los cuales procede la declaratoria de Utilidad Pública, conforme a lo dispuesto en el capítulo VII. ADQUISICIÓN POR ENAJENACIÓN VOLUNTARIA Y EXPROPIACIÓN JUDICIAL, Artículo 58, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989, el cual indica: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (....)d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios;...."
4. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, consideró que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), J), k) L) y m) del artículo 58 de la presente Ley.





Acuerdo No. (057) de 200 30 DIC. 2008

5. Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, señaló que el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así: Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las aéreas metropolitanas y asociaciones de Municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas Industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacionales, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna ó algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha Ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.”
6. Que el artículo 65 de la Ley 388 de 1997, señaló que: “ De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:
 1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional.
 - 2.- El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda el instrumento expropiatorio.
 - 3.- las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
 - 4.- la prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.
7. Que el régimen de prestación de Servicios Públicos Domiciliarios se encuentra regulado por la ley 142 de 1994, norma que en su artículo 33 consagra las facultades especiales por la Prestación de Servicios Públicos “ Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio;(…)”.
8. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 56 declaro de “utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas. Con ambos propósitos podrán expropiarse bienes inmuebles”.
9. Que el artículo 64 de la ley 388 de 1997 dispone: “CONDICIONES DE URGENCIA. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos”
10. Que el artículo 116 de la mencionada norma señala: “ENTIDAD FACULTADA PARA IMPULSAR LA EXPROPIACION. Corresponde a las entidades territoriales, y a la Nación, cuando tengan la competencia para la prestación del servicio, determinar de manera particular y concreta si la expropiación de un bien se ajusta a los motivos de utilidad pública e interés social que consagra la ley, y producir los actos administrativos e impulsar los procesos judiciales a que haya lugar”.



Acuerdo No. (057) de 200 30 DIC. 2008

11. Que el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de carácter mixto, cuyo principal accionista es el Municipio de Bucaramanga, opera desde el año de 1916 el sistema interconectado de acueducto que surte los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón, con 187.980 conexiones domiciliarias y atiende una población urbana estimada en 938.068 usuarios. Las proyecciones de disponibilidad del recurso hídrico necesario para atender la demanda de los próximos 25 años (2031), muestran la vulnerabilidad del sistema en los tiempos de verano, dada la drástica reducción de los caudales a captar, especialmente en la cuenca del Río Tona donde se pasa de unos caudales de 1400 lps en invierno a 650 lps, que corresponden a solo el 46% de la capacidad instalada de este sistema, con altos riesgos sobre la continuidad del servicio.
12. Que el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P, necesita ampliar su capacidad de almacenamiento y regulación del sistema de Acueducto para garantizar el suministro de agua potable, a los municipios de Bucaramanga, Floridablanca y Girón (Santander), para tal fin requiere desarrollar el "Proyecto de Regulación del río Tona-Embalse de Bucaramanga", que se construirá en la zona nororiental de la ciudad de Bucaramanga, aproximadamente a 8 Kilómetros de distancia por la vía que de esta ciudad conduce al municipio de Matanza, sobre el cauce del río Tona, aproximadamente 700 mts aguas arriba de la confluencia con el río Surata, y contará con una Presa de aproximadamente 100 mts de altura con una capacidad de almacenamiento de 17 millones de metros cúbicos con el cual se incrementará la capacidad confiable del sistema de abastecimiento de agua potable en un metro cúbico por segundo.
13. Que la ejecución del "Proyecto de Regulación del río Tona - Embalse de Bucaramanga", redundará en beneficio de aproximadamente un millón de habitantes y asegurará a las generaciones futuras el adecuado, suficiente y continuo suministro de agua potable.
14. Que mediante auto de fecha seis de junio de dos mil ocho expedido por el Procurador Regional de Santander, encontró probada las causales de impedimento y recusación señaladas en el Código de Procedimiento Civil y designó como Alcalde Ad-Hoc al secretario de Gobierno Municipal, como consta en acta de posesión suscrita en la Notaria Séptima del Circuito Notarial de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Señor Alcalde Ad- Hoc del Municipio de Bucaramanga para que declare de utilidad pública o de interés social así como también la existencia de especiales condiciones de Urgencia que autorizan la expropiación del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los bienes inmuebles en jurisdicción del Municipio de Bucaramanga, requeridos para la ejecución del Proyecto de Regulación del Río Tona - Embalse de Bucaramanga, según se indica:



Acuerdo No. (057) de 20030 DIC. 2008

ID	NOMBRE PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	PROPIETARIO
1	ANDALUCIA	300-136745	00-01-0002-0093-000	TRICOPRI LTDA
2	LA PROVIDENCIA	300-131106	00-02-0005-0036-000	TRICOPRI LTDA
3	PRADALANCIA	300-117722	00-01-0002-0612-000	TRICOPRI LTDA
4	EL PARAISO	300-160656	00-01-0002-0011-000	TRICOPRI LTDA
5	BUENOS AIRES	300-95773	00-01-0002-0112-000	TRICOPRI LTDA
6	LAS JUNTAS	300-18468	00-02-0004-0033-000	ORLANDO ZUÑIGA
7		300-131513	00-02-0006-0044-000	CEMEX
8	LOTE N° 1	300-131514	00-02-0006-0094-000	CEMEX
9			00-02-0003-0038-000	JOSE ASCENCION NIÑO
10	EL PROGRESO-VDA LOS SANTOS	300-271509	00-02-0003-0100-000	MARIBEL DEL CARMEN SARMIENTO ROJAS
11	EL PORVENIR Y LOS ANGELINOS	300-271510	00-02-0003-0037-000	RODOLFO SARMIENTO
12	EL DIVISO	300-3878	00-02-0003-0013-000	JOSE ARTURO RAMIREZ VELANDIA
13	LOTE LAS MARIAS	300-304153	00-02-0003-0015-000	NESTOR MANUEL BARAJAS CUADROS
14			00-01-0002-0302-000	UIS
15	LOTE	300-67783	00-01-0002-0048-000	ORLANDO SANTOS FLOREZ
16	LOTE TERRENO	300-287640	00-02-0003-0050-000	MARIO ARCADIO CONTRERAS VARGAS Y MARÍA DE JESUS FORERO DE CONTRERAS
17	FINCA EL PORVENIR	300-67361	00-02-0003-0054-000	FELIPA NIÑO DE NIÑO

PARAGRAFO: La declaratoria de utilidad pública o interés Social así como la existencia de especiales condiciones de urgencia deberá hacerse mediante actos administrativos independientes en los cuales se determinará la entidad propietaria que procederá a la expropiación e imposición de las servidumbres que sean necesarias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las facultades otorgadas son por el término de seis meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la inscripción del presente Acuerdo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo surte efecto a partir de su sanción y publicación.






Acuerdo No. (057) de 2008 30 DIC. 2008

Se expide en Bucaramanga a los Veintidós (22) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho (2008).

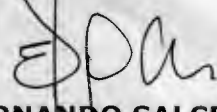
El Presidente,


CLEOMEDES BELLO VILLABONA


La Secretaria General,

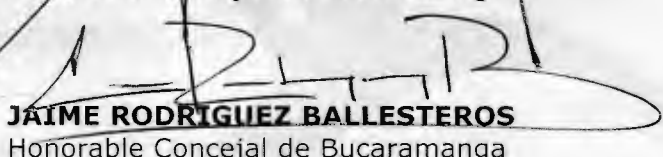

NUBIA SUAREZ RANGEL

EL Autor,


EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA
Alcalde AD-HOC

Los Ponentes,


HENRY GAMBOA MEZA
Honorable Concejal de Bucaramanga


JAIME RODRIGUEZ BALLESTEROS
Honorable Concejal de Bucaramanga

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 057 Del 2008, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente,


CLEOMEDES BELLO VILLABONA

La Secretaria General,

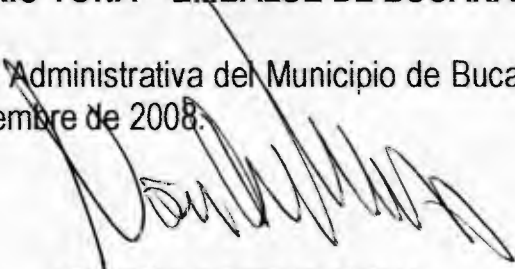

NUBIA SUAREZ RANGEL



30 DIC. 2008

PROYECTO DE ACUERDO No. 078 de 2008 "POR EL CUAL SE FACULTA AL SEÑOR ALCALDE AD-HOC DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA PARA QUE DECLARE DE UTILIDAD PÚBLICA O DE INTERÉS SOCIAL UNOS PREDIOS, ASI COMO TAMBIEN LA EXISTENCIA DE ESPECIALES CONDICIONES DE URGENCIA QUE AUTORIZAN LA EXPROPIACIÓN DE INMUEBLES NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN DEL RIO TONA - EMBALSE DE BUCARAMANGA.

Recibido en la Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2008.





NESTOR CASTRO NEIRA
Secretario Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Treinta (30) días del mes de Diciembre de 2008

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE





EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA 
Alcalde AD - HOC

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 057 de 2.008, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2008.



EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA 
Alcalde AD - HOC